

167

ESTATUTOS
QUE REGIRÁN AL SINDICATO DE SERVIDORES PÚBLICOS
EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN



**ESTATUTOS QUE REGIRÁN AL SINDICATO DE SERVIDORES
PÚBLICOS
EN LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN**

CAPÍTULO PRIMERO

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS.

CAPÍTULO SEGUNDO

**CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO
DEL SINDICATO.**

CAPÍTULO TERCERO

**DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO.
REQUISITOS DE ADMISIÓN**

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

CAPÍTULO SEXTO

**DEL COMITÉ DIRECTIVO Y
DELEGACIONES, ATRIBUCIONES Y O
OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES.**

CAPÍTULO SÉPTIMO

**SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL
SINDICATO.**

CAPÍTULO OCTAVO

**DE LAS SANCIONES SUSPENSIVO Y
PERDIDAS DE DERECHOS. DE LA
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.**

CAPÍTULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO DÉCIMO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.



CAPITULO PRIMERO. DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

ARTICULO 1° . - El Sindicato de Servidores Públicos del la Secretaría de Planeación (SIN.SEP.SEPLAN), tiene como objetivos fundamentales los siguientes:

- ◆ La defensa de los intereses económicos, sociales, laborales y profesionales de sus agremiados.
- ◆ La superación constante de los trabajadores al servicio del Comité por medio de la capacitación técnica y administrativa.
- ◆ Mantener la independencia y autonomía del sindicato.

ARTICULO 2° . - Objetivos generales del Sindicato:

- a) Rendir un trabajo productivo y eficiente al servicio de SEPLAN y de los ciudadanos.
- b) Luchar para que se mantengan inalterables los principios orientadores del Artículo 123 Constitucional, apartado "B" y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- c) El intercambio constante de experiencias y conocimientos, con los Sindicatos fraternos y con otros similares del país y del extranjero.
- d) La acción permanente coordinada del Sindicato con las dependencias municipales, con las instituciones oficiales descentralizadas y privadas, y con los organismos obreros y campesinos, a efecto de mancomunar el esfuerzo general a favor del desarrollo social, económico, político e intelectual de las grandes masas de nuestro pueblo.
- e) Respetar las conquistas obtenidas por los trabajadores al servicio de SEPLAN y luchar por superarlas.
- f) El respeto a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustenten profesen todos los servidores públicos.
- g) Luchar para que los servidores jubilados que hayan sido miembros del Sindicato, obtengan beneficios de mejoría similares a los de los trabajadores en servicio.

170

- h) Promover la participación de la mujer en la vida económica, social, política del Sindicato y la nación.
- i) Por el fomento del ahorro de los servidores mediante la creación de cajas de ahorro conforme lo establezcan las leyes.

CAPITULO SEGUNDO
CONSTITUCIÓN, LEMA Y DOMICILIO DEL SINDICATO

ARTICULO 3°. - El Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaría de Planeación (SEPLAN), se constituye en los términos de la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y su Municipios.

ARTICULO 4°. - Constituyen el presente Sindicato, todos los servidores públicos de base al servicio de la Secretaría, que están actualmente en activo y que signaron el Acta Constitutiva y de aprobación de Estatutos; y los que en el futuro ingresen como empleados de SEPLAN y sean admitidos conforme a las disposiciones de estos Estatutos.

ARTICULO 5°. - El Sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, estatales, federales, nacionales e internacionales y formará parte de la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado de Jalisco y sus Municipios, (FGTEM) en los términos de los Estatutos de dicha organización.

ARTICULO 6°. - El lema del Sindicato es "JUSTICIA HE IGUALDAD SOCIAL PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS". El Emblema de la Organización se formara con las siglas SIN. SEP. SEPLAN. Y en su parte superior el Lema del Sindicato en un semicírculo en el centro la silueta de la Justicia, de fondo el Estado de Jalisco y en la parte de abajo las siglas SIN. SEP. SEPLAN, formando un semicírculo, para completar un círculo completo.

ARTICULO 7°. - El domicilio social del Sindicato lo es en la cuidad LA Zona Metropolitana, o donde este ubicada la SEPLAN.



CAPITULO TERCERO
DE LOS MIEMBROS DEL SINDICATO
REQUISITOS DE ADMISIÓN.

ARTICULO 8°. - Son miembros del Sindicato de Servidores Públicos en la Secretaría de Planeación, todos los empleados que se suscriban en el Acta Constitutiva del Sindicato, así como con posterioridad ingresen al servicio de la Secretaría con excepción de aquellos que tengan nombramiento de confianza en los términos del Artículo 4°., Fracción III de la ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, en la inteligencia de que aquellos que en su

momento renunciaron a formar parte del mismo, su admisión será a través de la aprobación de la Comisión de Honor y Justicia.

ARTICULO 9º. - Para ser miembro del Sindicato son requisitos indispensables los siguientes:

- a) Ser empleado de base de la Secretaría de Planeación.
- b) Presentar solicitud por escrito, una fotografía tamaño credencial, copia fotostática de su nombramiento y solicitud de afiliación con copia firmada en original, para presentarla posteriormente a la Dirección General Administrativa de la SEPLAN y al Tribunal de Arbitraje y Escalafón.
- c) Que en la Solicitud Proteste el interesado acatar estos estatutos y los acuerdos emanados por la Asamblea General I del Sindicato
- d) Que Justifique, el solicitante no tener antecedentes penales ni haber sido condenado por delitos dolosos o patrimoniales.

CAPITULO CUARTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 10º. - Son obligación de los miembros del Sindicato:

- a) Ser un activo miembro participante, intelectual y material para la realización de sus principios finalidades, y ayudar fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
- b) Patrocinar y representar a su Organización ante las autoridades y ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón.
- c) Asistir con puntualidad a todas sus sesiones y aceptar desempeñar eficientemente los cargos y comisiones que les pudiere conferir el Comité Directivo de la Asamblea General.
- d) Solicitar el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores.
- e) Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos de dirección sindical que las asambleas les confiere.
- f) Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato.

ARTÍCULO 11º.- Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a) Asistir, deliberar y votar en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como ser electos para ocupar puestos en el Comité directivo o en cualquier otra comisión.
- b) Gozar de todas las ventajas de cualquier índole, obtenidas por el organismo en provecho de sus miembros, de igual manera ser defendidos en sus derechos escalafanarios o por los cambios injustificados, por medio del apoyo sindical.
- c) Ser defendidos en caso de acusación en su contra en relación con sus funciones.

170

- d) Acudir por conducto de los directivos del Sindicato, al Tribunal de Arbitraje y Escalafón para impugnar las resoluciones que los perjudiquen.
- e) Disfrutar de los servicios asistenciales y administrativos, deportivos y de cualquier otra índole que otorgue la Secretaría a sus servidores, así como los beneficios a que se refiere la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aun cuando se encuentran comisionados en labores sindicales y no se encuentren en servicio activo
- f) En que se asesore gratuitamente a las personas que se designen como beneficiarios por el servidor, en caso de fallecimiento, para que en el menor plazo logren el pago de las prestaciones a que tuvieren derecho.
- g) Gozarán de estos derechos solo los empleados sindicalizados del SEPLAN, cuyas firmas constarán en el Acto Constitutiva y aceptación de los Estatutos, o por su Ingreso Posterior.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTÍCULO 12°.- La máxima autoridad del Sindicato reside en la Asamblea General que se integra con la participación del Comité Directivo; los acuerdos y resoluciones que emanen de esta, son obligatorios para todos los miembros del Sindicato.

ARTÍCULO 13°.- La Asamblea General sesionará Ordinariamente cada 6 meses en el lugar y hora que expresamente se designe para ello o en alguna de las instalaciones señaladas por Comité Directivo o cuando solicite el 50% mas uno de los miembros activos de la organización previa convocatoria lanzada y suscrita por el Secretario General del Sindicato con 5 días de anticipado.

ARTICULO 14°.- La Asamblea General Extraordinaria celebrara Sesión extraordinaria solo para el fin convocado cuando lo acuerde el Comité Directivo o lo solicite el 50% mas uno de los miembros activos de la organización bajo las mismas reglas del artículo anterior.

ARTICULO 15°.- Todos Los asuntos que afecten los intereses esenciales de la Organización serán llevados ante la Asamblea General, las votaciones podrán ser públicas y los debates se registrarán por el Reglamento respectivo.

ARTICULO 16°.- Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son:

- a) Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.
- b) Resolver la admisión o expulsión de los socios, así como los casos de suspensión de derecho sindical.
- c) Conocer los informes que deberá rendir el Comité Directivo, así como el movimiento de fondos y valores del patrimonio del Sindicato, que se rendirá cada seis meses.

173

- d) Verificar las elecciones del Comité Directivo, siendo elementos de validez para este tipo de asambleas la asistencia en primera cita del 50% mas uno de los miembros activos acreditados.
- e) Decidir con la mayoría de cuando menos las dos terceras partes de la totalidad de los servidores públicos sindicalizados sobre el ejercicio del derecho de huelga, el cual se ejercerá, en su caso, a través del emplazamiento legal, cuando se consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados a favor de los servidores del COPLADE. Para la suspensión de labores, se requerirá del acuerdo previo de cuando menos el 75% de la totalidad de los integrantes.
- f) De los demás asuntos que afecten la vida social o que específicamente sean señalados por las leyes aplicables.

ARTICULO 17°.- Las votaciones den las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que se convoque, tendrán validez con la mitad mas uno de los integrantes presentes a excepción de los casos mencionados en el Artículo anterior, y las resoluciones que se votaron y aprobaron, obligarán a todos los miembros del Sindicato. Tanto a las Asambleas Ordinarios como a las Extraordinarias , no tendrán validez si los integrantes del sindicato no son notificados en los términos del Artículo 13°, en estos Estatutos.

ARTICULO 18°. - El Sindicato se entiende constituido por tiempo indefinido y se disolverá por el voto de una mayoría no menor del 90% de los miembros activos.

CAPITULO SEXTO DEL COMITÉ DIRECTIVO ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 19°. - Se establece un Comité Directivo encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales, que durarán en sus funciones tres años pudiendo ser reelectos y estará integrado por los siguientes funcionarios:

- SECRETARIO GENERAL**
- SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN**
- SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS**
- SECRETARIO DE FINANZAS**
- SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS**

CINCO VOCALES que tendrán voz en las reuniones internas de la mesa directiva y suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores, si la ausencia fuera definitiva el Secretario General, se requerirá que la designación del sustituto, se haga en Asamblea Extraordinaria, ala que convocara de inmediato el Secretario de Organización; en las ausencias de los demás secretarios, el Secretario General llamará al vocal que considere mas adecuado.



174

ARTÍCULO 20°. - La elección del Comité Directivo se hará en la sesión correspondiente en el mes de julio del año de la elección previa convocatoria que lanzará el Comité Directivo con 15 días de anticipación, por lo menos, y tendrá los mismos requisitos de publicidad establecidos para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, levantando acta pormenorizada que contenga el número de planillas presentadas y registradas ante la (FGTEM) 48 hrs. Antes de la Elección, el resultado de la votación y la firma de los que en ella intervinieron y quisieron hacerlo.

ARTICULO 21°. - El proceso electoral se sujetara a las siguientes reglas:

- a) Con arreglo de las planillas registradas, se emitirán cédulas para la votación, mismas que contendrán los nombres de las personas que las integran, cada voto será sellado y numerado progresivamente los cuales irán autorizados con la firma del Secretario General y de los Secretarios de Organización y de Actas y Acuerdos, con el sello del Sindicato.
- b) La Asamblea designará a los integrantes de la mesa de debates, la que se constituirá por un Presidente, un Secretario, tres Vocales y Dos Escrutadores, mismos que certificarán la lista de asistencia y la identidad de los asistentes, entregando a cada uno de los concurrentes las cedula de votación, reteniendo para su cancelación las cédulas sobrantes.
- c) La votación será directa y secreta, una vez efectuada, el Presidente de la mesa de debates declarará cerrada la votación y cancelará las cédulas no utilizadas, levantándose constancia en el acto. Seguidamente los Escrutadores harán el recuento de los votos en presencia de los demás integrantes de la mesa de debates y de los representantes de las planillas registradas, acto seguido el Presidente de la mesa de debates declarará de inmediato el resultado, levantándose por el Secretario de dicha mesa acta pormenorizada de la Asamblea Delegacional, misma que será remitida al Comité Directivo, para el tramite correspondiente.

ARTICULO 22°. - Llevada a cabo la votación, el Comité directivo en funciones hará la revisión del proceso electoral y sancionara, este comunicando el resultado a la Asamblea General. Acto continuo se hará, en su caso. La declaratoria pública de validez de la elección, así como de la planilla ganadora y el nombre de sus integrantes, a quienes procederá a tomar la protesta de la ley correspondiente.

ARTÍCULO 23°. - En caso de que se declarara por el comité directivo la invalidez del proceso electoral revisado, dicho Comité convocará desde ese momento a una Asamblea extraordinaria de elecciones en un término que no excederá de 5 días hábiles, debiéndose repetir el procedimiento señalado en los artículos anteriores, bajo la vigilancia directa del propio Comité Directivo.

ARTICULO 24°. - El Comité en funciones podrá ser reelecto, siguiendo lineamientos establecidos en estos Estatutos, debiéndose convocar con 15 días de anticipación a la conclusión de su gestión a una Asamblea General de elección para efecto de que el día que concluye su mandato, reasuma el cargo o entregue al Comité ganador.

175

ARTICULO 25°. - El Comité directivo saliente hará entrega formal al Comité electo de un informe general de las actividades ejercidas y de los siguientes documentos: cortes de caja general, inventario de los bienes del Sindicato, inventario del archivo y documentos, así como de libros de actas y correspondencia sindical

ARTÍCULO 26. - Se designara una Comisión de Honor y Justicia, la cual estará formada por los vocales para que conozca las sanciones, responsabilidades y/o de estímulos o incentivos, a que tenga derecho o se hagan acreedores los miembros del Sindicato en el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 27°. - Para ser miembro del Comité Directivo y Delegado Sindical se requiere:

- a) Tener 18 años cumplidos.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales y saber leer y escribir.
- c) Tener una antigüedad de dos años de derechos sindicales anteriores a la fecha de la Asamblea de elección.

ARTICULO 28°. - Son facultades del comité directivo las siguientes:

- a) Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato.
- b) Efectuar sesiones Ordinarias del Comité por lo menos una vez cada dos meses y Extraordinarias en los casos que se juzgue conveniente.
- c) Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de las Asambleas, tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensables.
- d) Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de la Asamblea y exigirla a quienes estén comisionados por las Asambleas o por el propio Comité.
- e) Convocar a la celebración de conferencias de capacitación o eventos de educación sindical.
- f) Rendir a la Asamblea General cuando menos un informe semestral sobre la administración de los fondos y bienes, patrimonio del Sindicato.
- g) Los demás que pudieran resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.



ARTICULO 29°. - Son atribuciones del secretario general en la esfera de su competencia las siguientes:

- a) La de representación jurídica de la organización Sindical; la que corresponderá en forma exclusiva al secretario general.
- b) Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato así como las disposiciones de la Asamblea.
- c) Estudiar y resolver los problemas urgentes que presenten los integrantes del sindicato, sometiéndolos a la consideración del resto del comité directivo, tomando y ejecutando las medidas urgentes indispensables.
- d) Convocar a las sesiones los términos de los Estatutos, fijando el Orden del Día que será propuesto a la Asamblea.

176

- e) Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de las Asambleas Ordinaria y Extraordinaria, y exigir apoyo y respuesta satisfactoria en las comisiones a los miembros del Sindicato otorgados por las asambleas o sesiones del Comité.
- f) Rendir informe de su gestión cuando menos una vez al año en la Asamblea correspondiente al mes de Julio.
- g) Asumir en unión del Secretario de Finanzas la responsabilidad en el manejo de los fondos Sindicales y de los bienes patrimoniales del sindicato.
- h) Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario de Organización los libros de: Registro de Conflictos, Registro de movimientos, De fondos sindicales y Libro de Actas, así como la correspondencia del sindicato.
- i) Convocar y presidir las Asambleas en los términos de estos Estatutos.
- j) Los demás que resulten de los acuerdos tomados por las Asambleas, los emanados de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y su Municipios o por los presentes Estatutos.

ARTICULO 30°. - Son atribuciones del Secretario de Organización las siguientes:

- a) Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y asentar en el mismo los movimientos que se efectúen.
- b) Integrar el archivo de la Secretaria de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y ala vida organizada del Sindicato.
- c) Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del sindicato a las normas establecidas por los Estatutos y los acuerdos tomados por las Asambleas.
- d) Expedir credenciales a los miembros del sindicato con su firma y la del Secretario General del mismo.
- e) Intervenir en la solución de todos lo problemas de organización del Sindicato que se presenten.
- f) Difundir entre los miembros del Sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa, política y sindical.
- g) Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General los libros de: Registro de Conflictos, Registro de Movimientos, De fondos sindicales y Libro de Actas, así como correspondencia del Sindicato.
- h) Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del Sindicato, llevando para ello un registro estadístico de todos los socios en el que se anoten la antigüedad, los datos generales, el cumplimiento en el pago de las cuotas y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los socios.

ARTICULO 31°. - Las atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos son:

- a) Organizar el Archivo general de Sindicato y responsabilizarse de su cuidado manteniendo al día con el mayor acopio de datos.
- b) Mantener al Corriente el libro de Actas de Asamblea y del Comité, así como llevar la correspondencia sindical.
- c) Consignar y registrar en el Libro correspondiente los acuerdos tomados por el Comité y por la Asamblea.

177

- d) Autorizar con su firma y el visto bueno del Secretario General del Sindicato que figure en los libros de actas a su cuidado a si como las actas relativas a Asambleas y sesiones del Comité y cualquier asunto que conste en el archivo.
- e) Las actas de las Asambleas y del Comité, deberán contener en su cuerpo: Fecha, lugar y hora en que se efectúen, la Orden del Día, el nombre de los asistentes y el resumen de los asuntos que fueron tratados, su conclusión respectiva y sus ponentes así como la hora de su termino.

ARTICULO 32°. - Son atribuciones de Secretario de Finanzas las siguientes:

- a) Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso en todos los casos del Secretario General.
- b) Tomar las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del sindicato y buscar con iniciativa otras fuentes licitas de ingresos distintas de la cotización de sus agremiados previa anuencia de los mismos.
- c) Llevar al día la contabilidad registrando el movimiento de fondos en el Libro autorizado y legalizado por el Secretario General.
- d) Formular cada noventa días un corte de caja con intervención del Comité Directivo.
- e) Dar facilidades para que en su contabilidad se realicen verificaciones, confrontas, revisiones o inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.
- f) Hacer inventarios manteniéndolo actualizado, de los bienes, muebles o inmuebles del sindicato.
- g) Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar los recibos o comprobantes de las que salgan de ellas.
- h) No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todos caso los comprobantes respectivos. Al manejarse cuenta bancaria será con firma mancomunada del Secretario General y del Secretario de Finanzas.
- i) Asumir en unión del Secretario General la responsabilidad del patrimonio sindical



ARTICULO 33°. - Son facultades y obligaciones de Secretario de Trabajo y Conflictos:

- a) Intervenir en todos los conflictos que se susciten entre los miembros de la organización sindical y los patronos que tengan relación con la misma.
- b) Intervenir en la formulación discusión y aprobación de los reglamentos de condiciones generales de trabajo, Reglamentos de Escalafón, convenios que celebre el Sindicato con sus Titulares.
- c) Despachar la correspondencia propia de esta secretaria y firmarla conjuntamente con el Secretario General. Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.
- d) Asesorar a los integrantes del Sindicato para la solución de los problemas que se les presenten, a sí como lo relativo a pensiones y jubilaciones.

- 178
- e) Promover la divulgación y Orientación respecto de los beneficios que la Ley otorga a los servidores y los trámites respectivos, para su disfrute más eficaz.
 - f) Promover el establecimiento de sistemas que hagan posible el aumento indirecto de los sueldos de los Servidores Públicos.

ARTICULO 34°. - Los vocales que se elijan, tendrán voz en las reuniones internas de la mesa directiva, así mismo suplirán las actividades del Secretario Ausente con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades de los respectivos titulares.

CAPÍTULO SÉPTIMO SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTÍCULO 35°. - El sostenimiento de Sindicato se hará por medio de los factores económicos que constituyan su patrimonio.

ARTÍCULO 36°. - Integran el patrimonio de la organización sindical:

Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos de la agrupación.
Los bienes y aprovechamientos que le sean aportados, cedidos, donados o entregados, bajo cualquier otro título al sindicato.

ARTICULO 37°. - El manejo y administración del patrimonio sindical es potestad del comité directivo quien deberá informar de su estado y movimiento en las asambleas ordinarias establecidas en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES, SUSPENSIÓN Y PERDIDA DE DERECHOS DE LA COMISION DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTICULO 38°. - Los miembros del Sindicato quedan sujetos a las sanciones que continuación se mencionan, cuando falten al cumplimiento de los deberes que le imponen los presentes Estatutos:

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos sindicales.
- c) Expulsión del sindicato.

ARTICULO 39°. - El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el Artículo anterior, corresponden a los siguientes órganos sindicales.

- ◆ La Comisión de Honor y Justicia
- ◆ El Comité Directivo.
- ◆ La Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 40°. - Cuando se trate de faltas leves, se amonestara con toda severidad al o a los acusados, por el Comité directivo en pleno, en la sesión mensual que

corresponda, al tiempo en que se compruebe la falta. Si la falta se considera grave a juicio del propio Comité, en ese caso se turnara a la Comisión de Honor y Justicia.

179

ARTICULO 41°. - Para conocer las faltas graves, será creada la Comisión de Honor Justicia, exclusivamente constituida para conocer y resolver sobre los casos que le sean turnados por el Comité Directivo. Se integrará por un Presidente y dos vocales, con sus respectivos suplentes; serán designados invariablemente por el pleno del Comité Directivo, de entre los compañeros de mayor solvencia moral para garantizar imparcialidad de sus fallos.

ARTICULO 42°. - el funcionamiento de las Comisiones de Honor y Justicia, se sujetaran al siguiente procedimiento:

- a) Al recibir del Comité Directivo los antecedentes del caso que deberán de estudiar se allegarán los elementos que faciliten conocer la verdad de lo hechos y les permita una justa resolución.
- b) Citaran por escrito al acusado, para que se presente a conocer los cargos que se le imputan.
- c) Si no se presenta a la cita acordada, se señalara al infractor un nuevo día y hora para que se comparezca ante la comisión personalmente, y si no se presenta en esta fecha sin causa justificada, se le declarara en rebeldía. Los compañeros que incurran en rebeldía podrán ser expulsados del Sindicato por este solo hecho.
- d) Los infractores tendrán el derecho de defenderse por si mismo o por medio de defensor y de aportar todas las pruebas pertinentes a su favor y que estén a su alcance o conocimiento.
- e) La parte acusadora deberá estar presente, cuando lo estime necesario la Comisión.
- f) Los fallos de las Comisiones de Honor y Justicia, se dictaran en conciencia, cuando menos por la mayoría de sus componentes.

ARTICULO 43°. - Los fallos de las Comisiones serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante las Asambleas Generales Ordinaria, más próxima a la fecha del fallo, quien decidirá en última instancia. Los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

ARTICULO 44°. - Los gastos que se originen en las investigaciones de las Comisiones de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Sindicato.

ARTICULO 45°. - Los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia, incurrirán en responsabilidad, cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso serán sustituidos por otros, inmediatamente privándolo de los derechos para desempeñar cualquier cargo o función dentro del Sindicato.

ARTICULO 46°. - Los Miembros de Sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos.

- a) Por renuncia escrita o abandono del empleo.
- b) Por muerte del socio.

- 180
- c) Por incapacidad física o mental del socio debidamente comprobada y sin perjuicio de gestionar en su favor lo que proceda si la incapacidad proviene de causa de trabajo.
 - d) Por ser expulsado del Sindicato.
 - e) Por otras causas análogas que motiven la separación del socio de la labor desempeñada en la dependencia.

ARTICULO 47°. - La resolución que decrete la expulsión del miembro del Sindicato, deberá ser ratificada en cuanto a su procedencia, por una mayoría de las tres cuartas partes de los miembros sindicales en la Asamblea General.

CAPITULO NOVENO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 48°. - Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato. Los órganos dirigentes de este están obligados a observarlos fielmente y no podrán en ningún caso poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en este ordenamiento. Las reformas o modificaciones a estos Estatutos solo podrán hacerse por los acuerdos tomados por la mayoría de cuando menos el 75% de la totalidad de los miembros del sindicales en las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias previa inclusión en la Orden del Día en la convocatoria lanzada en la fecha que se trate la reforma o modificación.

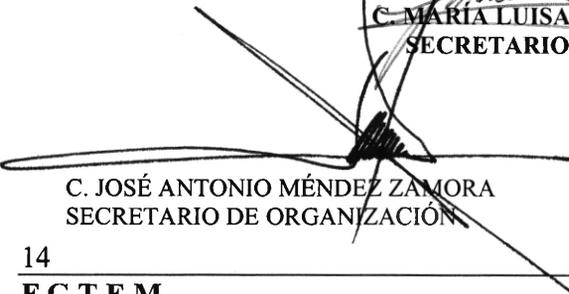
ARTICULO 49°. - en caso de disolución del Sindicato se rematarán todos los bienes y el producto de este remate aunado a las cuotas existentes se distribuirán entre los miembros tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.

CAPÍTULO DÉCIMO DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Estatutos entraran en vigor inmediatamente después de su aprobación en la Asamblea General respectiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para todo lo no previsto, se estará a los principios generales que rigen los organismos sindicales, la buena fe y la costumbre, quedando facultada la Asamblea General para resolver cualquier caso de duda y si se tratare de asunto urgente, resolverá provisionalmente el Comité Directivo, en forma discrecional, sin perjuicio de ratificación de la Asamblea.


C. MARÍA LUISA RUIZ PARGA
SECRETARIO GENERAL


C. JOSÉ ANTONIO MÉNDEZ ZAMORA
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN


C. SANTIAGO LOERA FLORES
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS

181

DECRETO

Al margen un sello que dice: **Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

Mtro. Gerardo Octavio Solís Gómez, Gobernador Interino del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los habitantes del mismo hago saber, que por conducto de la Secretaría del H. Congreso de esta Entidad Federativa, se me ha comunicado el siguiente decreto

NÚMERO. 21825-LVII EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA:

SE REFORMA EL ARTÍCULO 23 Y SE ADICIONA EL NUMERAL 31-BIS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 23 y se adiciona el numeral 31 Bis de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 23. Las atribuciones que la Ley otorga al Gobernador del Jalisco, como titular del Poder Ejecutivo, se encomendarán a las siguientes secretarías y dependencias:

- I a II
- III. Secretaría de Planeación;
- IV. Secretaría de Desarrollo Urbano;
- V. Secretaría de Desarrollo Rural;
- VI. Secretaría de Promoción Económica;
- VII. Secretaría de Turismo;
- VIII. Secretaría de Educación;
- IX. Secretaría de Cultura;

172

- X. Secretaría de Salud;
- XI. Secretaría de Vialidad de Transporte;
- XII. Secretaría de Administración;
- XIII. Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social;
- XIV. Secretaría de Medio Ambiente para el Desarrollo Sustentable;
- XV. Contraloría del Estado;
- XVI. Procuraduría de Desarrollo Urbano;
- XVII. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- XVIII. Secretaría de Desarrollo Humano;
- XIX. Procuraduría General de Justicia; y
- XX. Procuraduría Social.



.....

Artículo 31 bis. La Secretaría de Planeación es la dependencia facultada para dirigir y coordinar el Sistema Estatal de Planeación para el desarrollo del Estado. A ella corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I. Promover y coordinar, en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, la formulación, instrumentación, control, evaluación, diagnóstico y, en su caso, actualización del Plan Estatal de Desarrollo;

183

II. Coordinar los trabajos que en las etapas de planeación, presupuestación, evaluación, diagnóstico e información corresponde realizar al Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, y procurar la compatibilidad y coordinación que en la materia lleven a cabo la Federación y los Municipios;

III. Fomentar en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado la coordinación entre los Gobiernos Federal, Estatal y Municipales, y la cooperación de los sectores social y privado, para la instrumentación a nivel local de los planes Nacional, Estatal y Municipales;

IV. Coordinar el control y la evaluación del Plan Estatal de Desarrollo, para adecuarlo a las previsiones de los planes que formule el Ejecutivo Federal e incidan localmente, así como coadyuvar al oportuno cumplimiento de sus objetivos y metas;

V. Sugerir a los Ejecutivos Federal y Estatal, programas y acciones a concertar mediante convenios, con el propósito de coordinarse para alcanzar los objetivos del desarrollo del Estado;

VI. Evaluar sistemáticamente el desarrollo y el impacto socioeconómico que produzcan los programas y acciones que deriven del sistema estatal de planeación;

VII. Promover en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, acuerdos de cooperación y colaboración entre el sector público y los sectores social y privado que actúen a nivel estatal, tendientes a orientar sus esfuerzos hacia el logro de los objetivos del desarrollo de la entidad;

VIII. Promover la coordinación con los organismos o dependencias de planeación de otras entidades federativas, a fin de coadyuvar en la definición, instrumentación y evaluación de planes para el desarrollo de regiones interestatales, con la intervención que corresponda a la Federación para tales efectos;

184

IX. Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal y de los gobiernos municipales sobre la situación socioeconómica de la entidad;

X. Prestar asesoría y asistencia técnica a las entidades de coordinación municipales y a las dependencias de planeación de los gobiernos municipales.

XI. Proponer a los Gobiernos Estatal, Federal y Municipales, medidas de carácter jurídico, administrativo y financiero, necesarias para mejorar las condiciones socioeconómicas de Jalisco;

XII. Coordinar el funcionamiento de los Subcomités sectoriales, regionales y especiales, así como de grupos de trabajo, que actúen como instancias auxiliares del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

XIII. Diseñar, generar y operar, el sistema de información estratégica del Estado de Jalisco;

XIV. Proponer al titular del Poder Ejecutivo las principales directrices de acciones estratégicas en torno a los asuntos públicos relevantes para la entidad;

XV. Formular, actualizar y proponer al Titular del Poder Ejecutivo, los instrumentos normativos, metodológicos y reglamentarios internos que establecen las leyes, para el mejor funcionamiento y administración del Sistema Estatal de Planeación y del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado;

XVI. Las demás que le asignen la Ley, el presente reglamento y otras leyes e instrumentos normativos en la materia.

Artículos Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de Marzo de 2007, previa publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", salvo la fracción XX del artículo 23, la cual entrará en vigor el 1º de abril de 2007.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Tercero. Para la debida integración y estructura de la Secretaría de Planeación, las Secretarías de Finanzas y Administración, así como las demás dependencias que resulten involucradas, deberán prestar el auxilio y apoyo técnico que se les requiera conforme a las disposiciones legales aplicables y los programas y presupuestos vigentes.

Cuarto. En el proceso de creación e instalación de la Secretaría de Planeación se preservarán íntegramente los derechos laborales de los servidores públicos que deban ser transferidos de una dependencia o entidad a ésta, debiendo sujetarse a lo dispuesto por la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Quinto. Se autoriza a las Secretarías General de Gobierno, de Finanzas y de Administración para que determinen los recursos que tendrá asignados el Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado y demás dependencias u organismos que pasen a

formar parte de la Secretaría de Planeación, realizando para tal efecto los trámites que correspondan para transferirlos.

Sexto. Todos los recursos materiales, financieros, humanos, tecnológicos y de metodología del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado pasarán a formar parte de la Secretaría de Planeación.

186

Séptimo. En tanto se efectúa la adecuación de las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, las facultades del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado, que por virtud del presente decreto son conferidas a la Secretaría de Planeación, serán ejercidas por ésta; para cuyo efecto, el Secretario de Planeación asumirá concomitantemente el carácter de Coordinador General del Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado.

Octavo. El Ejecutivo del Estado expedirá el Reglamento Interior de la Secretaría de Planeación en un plazo no mayor de ciento ochenta días.

**SELÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
 GUADALAJARA, JALISCO, 31 DE ENERO DE 2007**

Diputado Presidente

ENRIQUE GARCÍA HERNÁNDEZ

(RÚBRICA)

Diputado Secretario

JOSÉ ÁNGEL GONZÁLEZ ALDANA

(RÚBRICA)

Diputada Secretaria

MARTHA RUTH DEL TORO GAYTÁN

(RÚBRICA)

En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.

Emitido en Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Jalisco, a los 09 nueve días del mes febrero de 2007 dos mil siete.

El Gobernador Interino del Estado

MTRO. GERARDO OCTAVIO SOLÍS GÓMEZ

(RÚBRICA)

El Secretario General de Gobierno

C.P. JOSÉ RAFAEL RÍOS MARTÍNEZ

(RÚBRICA)

